



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0046600. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

*Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de defensora pública presentó la señora LUZ FANNY HERNANDEZ PINEDA el juzgado la **INADMITE** por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:*

- 1. Todas las causales invocadas deben tener sus respectivos hechos que las soportan, en lo posible se indica la causal y los hechos en que se soportan una a una de manera tal que al demandado ejercer su derecho de defensa pueda tener perfecta claridad e igual que exista para el trámite de audiencia; por lo tanto aunque no es causal de inadmisión se sugiere organizarla como se sugiere.*
- 2. En los hechos de la demanda se debe informar si existen denuncias penales por la situaciones muy graves que se narran. En ese caso deberá informar los radicados de los mismos y en lo posible su estado.*
- 3. Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja con el fin de verificar sus edades como quiera que de existir menores de edad deben establecerse las obligaciones de la pareja para con éstos.*
- 4. De existir hijos menores de edad se debe informar la forma como el padre está cumpliendo con los alimentos para estos, el valor, la periodicidad y si se conoce la procedencia de los ingresos del demandado con los cuales paga dicha obligación a fin de determinar el monto si hubiere lugar a la fijación de una cuota.*
- 5. Se debe informar si se conoce el número del WhatsApp del demandado, como quiera es posible hacer la notificación personal cumpliendo los requerimientos establecidos en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022 dictada dentro del expediente No. 68001-2213000202200389-01 siendo Magistrado ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUEZ.*
- 6. En lo posible es necesario obtener prueba testimonial, por lo cual se sugiere suministrar información sobre ese aspecto.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Para tal fin deberá presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***

Téngase a la Defensora Pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria